

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 2 de enero de 1992, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio, a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Biandrina a favor de don Ricardo Duque de Estrada y Herrero, previo pago del impuesto correspondiente.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 26 de julio de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

**17436** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 11 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Alfonso de Cossio y Pérez de Mendoza.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 11 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Campo, a favor de don Alfonso de Cossio y Pérez de Mendoza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 2000, página 28884, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «..., por fallecimiento de su padre, don Manuel de Cossio Martínez.», debe decir: «..., por cesión de su padre, don Manuel de Cossio Martínez.».

**17437** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 17 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Concepción, a favor de don Antonio Enríquez de Salamanca y Santigosa.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 17 de julio de 2000 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Concepción, a favor de don Antonio Enríquez de Salamanca y Santigosa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 2000, página 28885, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: «..., por fallecimiento de su padre, don Arturo Enríquez de Salamanca y Estevas.», debe decir: «..., por fallecimiento de su padre, don Antonio Enríquez de Salamanca y Estevas.».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17438** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de septiembre de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de septiembre de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de septiembre de 2000:

Combinación ganadora: 46, 6, 42, 15, 22, 48.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 9.

Día 23 de septiembre de 2000:

Combinación ganadora: 22, 43, 19, 12, 5, 48.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 28 y 30 de septiembre de 2000, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**17439** *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2000, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento de seguridad del fichero de SIGECA en aplicación del reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.*

La Orden de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de los servicios centrales y organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda, incluye entre los mismos el fichero automatizado del Sistema de Información de Gestión Catastral (SIGECA), y establece en su apartado tercero que los responsables de los ficheros automatizados regulados en dicha Orden adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usan para las finalidades para las que fueron creados.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que el responsable del fichero adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), establece que los ficheros que contengan datos relativos a la Hacienda Pública deberán reunir las medidas de seguridad calificadas como de nivel medio en dicho Reglamento, además de las medidas de nivel básico.

La disposición transitoria única del mismo establece que en el caso de sistemas de información que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor del Reglamento, deberán implantarse las medidas de seguridad de nivel medio en el plazo de un año desde su entrada en vigor, es decir antes del día 26 de junio de 2000. No obstante, si los sistemas de información que se encuentren en funcionamiento no permiten tecnológicamente la implantación de alguna de las medidas de seguridad previstas, éstas deberán adoptarse en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor del citado Reglamento.

En su virtud, y para el adecuado cumplimiento de las normas citadas, esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el documento de seguridad del fichero informatizado de SIGECA, cuyo objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y disponibilidad del mencionado fichero.

El documento de seguridad se compone de dos partes:

Parte 1: Medidas de seguridad.

Parte 2: Mecanismos técnicos de seguridad.

Segundo.—Las medidas y mecanismos de seguridad contenidos en el documento de seguridad de SIGECA serán de obligado cumplimiento para todas las personas que tengan acceso a los datos del fichero y al sistema de información, y en particular, para todo el personal que preste servicios en las Gerencias Territoriales y Regionales del Catastro y en los servicios centrales de la Dirección General del Catastro, así como para todos los usuarios externos que tengan acceso, debidamente autorizado, a SIGECA, para todas las personas, públicas y privadas, a quienes se haga cesión de los datos contenidos en el fichero de SIGECA y para los que realicen cualquier tipo de tratamiento de los mismos por cuenta de la Dirección General del Catastro o de las Gerencias Territoriales.

Tercero.—Los Gerentes Territoriales serán los responsables del fichero SIGECA, en su ámbito territorial correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1.f) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999. En el ejercicio de esta función, velarán por la difusión, conocimiento y cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en la parte 1 del documento de seguridad, a cuyo fin, y en particular, comunicarán a quienes tengan acceso a los ficheros de SIGECA los contenidos del documento que requieran ser conocidos por ellos en función de las tareas y responsabilidad que deban realizar o asumir.

Del contenido de la parte 2 del documento de seguridad sólo se entregará copia al responsable o responsables de seguridad que deben ser designados por el Gerente Territorial.